

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 20 DE FEBRERO DEL 2026.

NUM. 37,075

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 10-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), declaró la inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 219-2011, eliminando el sustento jurídico del modelo de Administración Judicial previsto en el Artículo 317 Constitucional.

**CONSIDERANDO:** Que, como consecuencia de dicha declaratoria de Inconstitucionalidad, el Consejo de la Judicatura fue desarticulado y sus miembros destituidos, sin que hasta la fecha se haya aprobado una nueva ley válida que permita su reinstalación conforme a la Constitución.

**CONSIDERANDO:** Que la aplicación indefinida del Artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No.282-2010

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No.10-2026

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

ha convertido una norma excepcional y temporal en un régimen permanente de facto, en abierta contradicción con los principios de razonabilidad y temporalidad de las disposiciones transitorias.

**CONSIDERANDO:** Que la concentración exclusiva de las facultades administrativas del Poder Judicial en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), vulnera el principio de colegialidad, rompe la igualdad entre magistrados y debilita los controles internos del máximo tribunal.

**CONSIDERANDO:** Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) constituye el órgano colegiado natural, legítimo e históricamente reconocido para ejercer la dirección

administrativa del Poder Judicial mientras no exista un órgano constitucionalmente válido que lo sustituya.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional tiene la obligación constitucional de corregir distorsiones normativas que afecten la independencia judicial y el equilibrio institucional del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la reforma del Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 282-2010 es una medida urgente, proporcional y necesaria para restablecer la colegialidad, prevenir la concentración indebida de poder y fortalecer la institucionalidad democrática del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

**POR TANTO,**

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 282-2010, de fecha 19 de Enero de 2011 y publicado el

15 de Febrero de 2011 y contenido en el Decreto No. 5-2011 y adicionar dos artículos nuevos que serán Artículo 3-A y Artículo 3-B, los cuales se leerán de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 3 TRANSITORIO.-**

Hasta elegirse los miembros del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial por el Congreso Nacional de la República, será el pleno de los quince (15) Magistrados Propietarios de la honorable Corte Suprema de Justicia (CSJ), actuando de manera colegiada, los que ejercerán

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ  
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la facultad de seleccionar, nombrar, ascender, trasladar y permutar jueces, magistrados, defensores públicos, supervisores y personal administrativo del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y las Leyes.

Para las facultades disciplinarias y despidos el pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), debe aprobar un mecanismo para que al menos tres (3) Magistrados Propietarios conozcan dichos procedimientos garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

Las facultades administrativas las ejercerá la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) previo aprobación del Plan Operativo Anual (POA) por el pleno, con rendición de informes trimestrales por parte de la Presidencia a los Magistrados Propietarios.

En consonancia con lo establecido en el Artículo 308 constitucional, las decisiones relacionadas en los párrafos anteriores serán válidas cuando alcancen el voto favorable o afirmativo de al menos la mitad más uno del pleno de los quince (15) magistrados propietarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia (CSJ), las cuales deben ser cumplidas o ejecutadas por quien corresponda en un plazo máximo de diez (10) días.

**ARTÍCULO 3-A.-** La reforma propuesta en el primer artículo de este Decreto no implica la modificación de una disposición Constitucional, sino que recae exclusivamente sobre una disposición transitoria de rango legal, cuya naturaleza es accesoria, instrumental y subordinada al Orden Constitucional. En consecuencia, dicha disposición no forma parte del núcleo rígido y permanente de la norma fundamental ni está sujeta al procedimiento especial

de Reforma Constitucional, que  
está reservado únicamente para los  
preceptos constitucionales, conforme  
a los principios de Supremacía  
Constitucional y Jerarquía Normativa.

**ARTÍCULO 3-B.-** La Corte Suprema  
de Justicia (CSJ) en uso de su  
iniciativa de Ley, debe enviar en un  
plazo de sesenta (60) días contados  
a partir de la vigencia del presente  
Decreto, la Iniciativa para crear la  
Ley del Consejo de la Judicatura  
y la Carrera Judicial; en caso de no  
realizarlo, cualquier diputado podrá  
presentar dicha Iniciativa.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia  
a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La  
Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito  
Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a  
los Diecisiete días del mes de Febrero de Dos Mil Veintiséis.

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

**PRESIDENTE**

**CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO**

**SECRETARIO**

**FRANCIS OMAR CABRERA M.**

**SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo Por Tanto: Ejecútese**

**Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero de 2026**

**NASRY JUAN ASFURA ZABLAH**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**

**LA PRESIDENCIA**